

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000134 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2023

VISTO:

El Informe N° 188-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de marzo de 2023; Oficio N° 311-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de marzo de 2023; Informe Legal N° 103-2023/GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 28 de febrero de 2023; solicitud con registro N° 1157651 de fecha 10 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Principio de Legalidad establece el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000134 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2023

Que, el recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo.



Que, mediante expediente de registro de documento Nº1119773, de fecha 13 de diciembre del 2021, presentado ante la dirección Regional de Educación Tumbes la administrada MARGARITA ESTHER PEÑA BURGOS, solicita el reconocimiento y pago de los créditos devengados de la Bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de la Remuneración Total, a partir del mes de junio de 1990 y hasta la fecha de su contingencia, argumentando que ha dejado de percibir dicha bonificación a partir del mes de junio de 1990 fecha en que entra en vigor la Ley del Profesorado Nº24029 y su Reglamento; y por los demás hechos que expone .



Que, mediante expediente de registro de documento Nº1157651 de fecha 10 de febrero del 2022, la administrada MARGARITA ESTHER PEÑA BURGOS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que en el caso concreto de su pretensión se trata de un mandato legal contenido en su art.48º de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificado por la Ley Nº 25212, aplicable para el caso por el principio de temporalidad, derecho referido a que todo profesor tiene derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de las Remuneraciones totales, así mismo refiere que a pesar de que la precitada disposición, se encontraba vigente a partir de julio del año 1990 y hasta la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial Nº 29944, es decir hasta diciembre del 2012, la DRE de Tumbes ha venido incumpliendo las mismas, ya que el caso de la bonificación especial por preparación de clases **le ha venido cancelando montos totalmente deficientes** – calculado en base a la remuneración permanente; y por los demás hechos que expone.



Que, mediante Oficio Nº 311-2023-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de marzo del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el tramite que corresponde.

Que, el recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo.

Que, la administrada MARGARITA ESTHER PEÑA BURGOS, dio inicio al procedimiento administrativo conforme el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, SE advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día 13 de diciembre del 2021, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 25 de enero del 2022; y contabilizando los 15 días que



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000134 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2023

precisa el artículo 218° de la precitada norma esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el **16 de febrero del 2022**, sin embargo la recurrente presenta el recurso impugnativo contra Resolución Ficta el día **10 de febrero del 2022**, es decir dentro del plazo legal.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, se observe que la resolución materia de apelación ha sido notificada al administrado el día 26 de enero del 2023, y el recurso de apelación ha sido presentado el día 16 de febrero del 2022, de lo que se deduce que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, corresponde a la administrada la liquidación de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% adicional equivalente al 30% sobre la remuneración total desde el mes de julio del año 1990 hasta diciembre del 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 14 del expediente administrativo, obra el informe escalafonario N° 0366/2021-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 20 de diciembre del 2021, correspondiente a la administrada, en la cual se aprecia que ceso a su solicitud a partir del 19 de abril de 1993, mediante Resolución Directoral N° 0521/1993.

Que, el presente caso, el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029 modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, señalaba que: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**.

Que, el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**.

Que, la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, dispuso la derogatoria del artículo 4° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, la bonificación especial por la preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000134 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2023

beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integral Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, que ha venido percibiendo la administrada sobre la **remuneración total permanente**, se encuentra con arreglo a ley; por tanto, resulta un imposible jurídico el devengado de la citada bonificación que está solicitando doña **MARGARITA ESTHER PEÑA BURGOS** sobre la **remuneración total**.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME N°188-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de marzo del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARGARITA ESTHER PEÑA BURGOS**, contra la Resolución Directoral Denegatoria Ficta de solicitud reconocimiento y pago de créditos devengados de la Bonificación Especial por preparación de clases equivalente al 30% de la Remuneración Total, a partir del mes de junio del año 1990 y hasta la fecha de su contingencia (mes de diciembre del 2012). **SEGUNDO.- RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa

Que estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA-N°0032022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto mediante escrito con registro documentario N°1157651, de fecha 10 de febrero del 2022, por la administrada **MARGARITA ESTHER PEÑA BURGOS**, contra Resolución Directoral Denegatoria Ficta de solicitud reconocimiento y pago de créditos devengados de la Bonificación Especial por preparación de clases equivalente al 30% de la Remuneración Total, a partir del mes de junio del año 1990 y hasta la fecha de su contingencia (mes de diciembre del 2012); y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000134 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

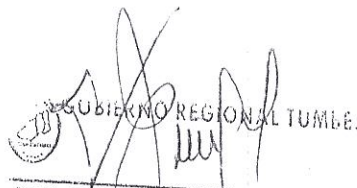
Tumbes, 12 ABR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **MARGARITA ESTHER PEÑA BURGOS**, en su domicilio real pasaje Lucio Espinoza N°430, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES.
MAG. CBC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL